



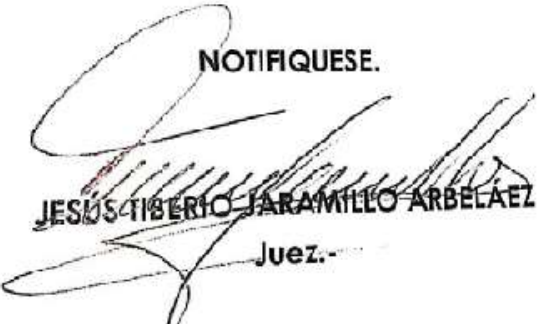
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), once de agosto de dos mil veintidós.

2022-00246

Revisado el expediente no se observa que la parte demandante hubiere cumplido con el requerimiento hecho mediante auto del pasado 11 de julio. Teniendo en cuenta lo anterior, en los términos el artículo 317 del Código General del Proceso, numeral 1° **SE REQUIERE** a la parte interesada para que en el término de treinta (30) días siguientes al de la notificación por estados cumpla con la carga procesal a su cargo, so pena de decretar el desistimiento tácito.

NOTIFIQUESE.


JESUS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ
Juez.-